



Un trabajador autónomo de 45 años de edad ha cotizado en este Régimen los últimos 15 años, habiendo cotizado anteriormente al Régimen General 7 años durante los cuales le cotizaron por la base de cotización mínima del grupo profesional 1 de cotización. Sin embargo, el año pasado había cotizado por 1.535 € y al 15 de octubre decidió cotizar para el año actual por la base de cotización máxima que se le permitiese, manteniendo esta opción en los años sucesivos. En su elección también estaba la de continuar cotizando para incapacidad temporal así como para contingencias profesionales. No así para el cese en actividad.

El día de hoy recae de una enfermedad pulmonar que ya había causado desde el 10 de marzo al 20 del mismo mes de este año. Sin embargo en este caso, su situación sanitaria se complica y le produce un debilitamiento progresivo e irreversible, por lo que tras vencer el plazo máximo en esta situación y previendo que su situación degenerará en una incapacidad permanente, agota los plazos máximos de prestación. Al finalizar éstos y habida cuenta de que no necesita asistencia sanitaria, la comisión de evaluación de incapacidades correspondiente resuelve que este trabajador se encuentra con una incapacidad del 55% para su actividad, pero puede realizar las tareas fundamentales de su trabajo habitual.

A pesar de su situación se reintegra a su actividad y sigue trabajando normalmente hasta que al mes siguiente de la resolución fallece debido a un accidente de circulación cuando se dirigía a pasar las vacaciones con su familia.

Su cónyuge, de 48 años de edad, oficial de primera, lleva cotizando ininterrumpidamente desde los 30 años. Para este año se tienen aprobadas las siguientes cuantías periódicas a percibir:

Salario Base:	50,76 €/día
Antigüedad:	9,15 €/día
Plus de transporte:	16,83 €/mes
Plus de toxicidad:	480,81 €/mes
Plus de vestuario:	140,10 €/mes
Prestación familiar:	79,05 €/mes

Además durante el mes anterior realizó horas extraordinarias por 190 € y anualmente se le abonará 1.000 €/año en concepto de ayuda a la vivienda. El convenio colectivo del sector indica que tiene derecho a dos pagas extraordinarias a percibir en junio y diciembre por un importe de 30 días de salario base y antigüedad, así como el importe mensual de la protección familiar. También tiene derecho a 30 días hábiles de vacaciones remuneradas.

Según obra en el expediente de la Seguridad Social, esta trabajadora tenía horas extraordinarias computadas durante el último año natural por 3.720 €, habiendo trabajado un total de 160 días de los 273 días laborales del año.



En el día de hoy sufre un accidente en su puesto de trabajo, causando baja y permaneciendo en esta situación hasta el 1 de marzo del siguiente año, momento en el que la Comisión de Evaluación de Incapacidades resuelve concederle una Incapacidad Permanente que, a resulta de los daños físicos padecidos, se encuentra inhabilitada para la realización de cualquier trabajo por muy sedentario que éste sea, estando además inhabilitada funcionalmente para la realización de las tareas más elementales del ser humano.

La pareja anterior al día de hoy tiene 2 hijos de 8 y 17 años que dependen económicamente de ambos cónyuges y otro hijo de 20 años de edad que trabaja y que tiene un contrato de auxiliar administrativo para percibir 600 €/mes con derecho a 14 pagas al año. Con ellos conviven el padre y la madre del trabajador, así como una hermana que al día de hoy se encuentra en su cuarto mes de desempleo.



La hermana que se encuentra en su cuarto mes de desempleo, cotizó para contingencias comunes durante este año por 990 €/mes y 890 €/mes durante todo el año anterior y por 1.235 €/mes y 1.190 €/mes respectivamente para contingencias profesionales, completando en los últimos 5 años un total de 1.000 días cotizados. Prevé dar a luz el 21 de noviembre de este año, pero finalmente da a luz el 1 de diciembre.

Determine *explicando brevemente* el proceso realizado:

- Bases y Cuotas de Cotización (tanto de la empresa como del trabajador) correspondientes al mes de mayo de 2012 de los sujetos trabajadores en este supuesto.
- Importe de las prestaciones económicas que genera o pueda generar cada trabajador en el presente supuesto, en el caso de que tenga derecho a ellas.
- Importe de las prestaciones económicas que hubiese generado el trabajador autónomo si no hubiese elegido la opción de cotizar por la Incapacidad Temporal.

## HIPÓTESIS TÉCNICAS

• Índice de Precios al Consumo:	2,5%
• Incremento de las Bases Mínimas:	2,7%
• Incremento de las Bases Máximas:	2,0%
• Incremento de conceptos salariales:	3,5%
• Días máximos trabajados (según Convenio):	273 días

### Respuesta

a) **Bases y Cuotas de Cotización (tanto de la empresa como del trabajador) correspondientes al mes de mayo de 2012 de los sujetos trabajadores en este supuesto.**

En el mes de agosto, existen los siguientes sujetos trabajadores en el supuesto:

- Trabajador autónomo
- Cónyuge
- Hijo de 20 años
- Hermana en desempleo

#### 1. TRABAJADOR AUTÓNOMO

El año anterior (44 años) elige fuera de tiempo cotizar por la máxima permitida, por lo que se le hará para este año. Y este año ya tiene 45 años, por lo que a partir del 1 de julio surgirá efectos de cotización a la Base de Cotización Límite que anualmente fija el gobierno:

$$BCCC = 1.535 \text{ €/mes} \quad 1.870,50 \text{ €/mes (a partir del 1 de julio)}$$

Cálculo de la **cuota de cotización del trabajador**:

Con Incapacidad Temporal:  $CT = 29,8\% \cdot 1.535 = 457,43 \text{ €/mes}$

Además deberá cotizar por el porcentaje indicado en la tarifa de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dependiendo de la actividad que venga realizando.

**2 puntos**

#### 2. CONYUGE DEL TRABAJADOR

Es un trabajador de cotización diaria.

Por lo tanto, cálculo de la **base de cotización por contingencias comunes**. Cálculo diario:

$$\begin{aligned}
 BC &= \overbrace{50,76}^{SB} + \overbrace{9,15}^{ANT} + \\
 &+ \frac{\overbrace{12 \cdot 480,81}^{TOXICIDAD} + \overbrace{12 \cdot (140,10 - 20\% \cdot 532,51)}^{VESTUARIO} + \overbrace{1.000}^{VIVIENDA} + \overbrace{2 \cdot (50,76 + 9,15) \cdot 30}^{P.EXTRAORDINARIAS}}{365} = \\
 &= 89,41 \text{ €/día}
 \end{aligned}$$

Este importe lo comparamos con la base mínima y máxima de su grupo de cotización:

$$BCMINIMA = 24,94 > 89,41 < 107,67 = BCMAXIMA$$

luego

$$BCCC = 89,41 \text{ €/día} \Rightarrow BCCC = 2.771,71 \text{ €/mes (MAYO tiene 31 días)}$$

- *Cálculo de la base de cotización por contingencias profesionales.*

El proceso es el mismo que el anterior, y además hay horas extraordinarias por 190 €/mes, luego

$$BCCP = 2.961,71 \text{ €/mes}$$

- *Cálculo de la base de cotización por horas extraordinarias.*

Tiene horas extraordinarias, luego

$$BCHX = 190 \text{ €/mes}$$

**4 puntos**

Cálculo de la **cuota de cotización del trabajador y de la empresa**:



Contingencia	Base	Empresa		Obrero	
		Tipo	Cuota	Tipo	Cuota
Contingencias Comunes	1.298,59	23,60	306,47	4,70	61,03
Horas Extraordinarias	0,00				
Estructurales		12,00	0,00	2,00	0,00
No Estructurales	0,00	23,60	0,00	4,70	0,00
Desempleo	1.298,59	5,50	71,42	1,55	20,13
FO.GA.SA.	1.298,59	0,20	2,60	-	0,00
Formación Profesional	1.298,59	0,60	7,79	0,10	1,30
A.T. y E.P.	1.298,59			-	0,00
			<b>388,28</b>		<b>82,46</b>

**1 puntos**

### 3. HIJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

EL hijo de 20 años de edad que trabaja y que tiene un contrato de auxiliar administrativo para percibir 600 €/mes con derecho a 14 pagas al año, luego

$$BCCC = 600 + \frac{\overbrace{2 \cdot 600}^{P. EXTRAORDINARIAS}}{12} = 700,00 \text{ €/mes}$$

Este importe lo comparamos con la base mínima y máxima de su grupo de cotización:

$$BCMINIMA = 748,20 > 700 < 3.262,50 = BCMAXIMA$$

luego

$$BCCC = 748,20 \text{ €/mes} = BCCP$$

No hay horas extraordinarias, luego es el mismo importe para contingencias profesionales  
Cálculo de la **cuota de cotización del trabajador** y de la **empresa**:

Contingencia	Base	Empresa		Obrero	
		Tipo	Cuota	Tipo	Cuota
Contingencias Comunes	1.298,59	23,60	306,47	4,70	61,03
Horas Extraordinarias	0,00				
Estructurales		12,00	0,00	2,00	0,00
No Estructurales	0,00	23,60	0,00	4,70	0,00
Desempleo	1.298,59	5,50	71,42	1,55	20,13
FO.GA.SA.	1.298,59	0,20	2,60	-	0,00
Formación Profesional	1.298,59	0,60	7,79	0,10	1,30
A.T. y E.P.	1.298,59			-	0,00
			<b>388,28</b>		<b>82,46</b>

**1 puntos**

### 4. HERMANA EN DESEMPLEO

Mientras se encuentra en la situación de desempleo, el trabajador cotiza por la base media de los últimos 6 meses cotizados. Se encuentra en el cuarto mes de desempleo (junio), luego

Cálculo de la **base de cotización por contingencias comunes**.



$$BC = \frac{1}{6} \cdot [ 2 \cdot 990 + 4 \cdot 890 ] = 923,33 \text{ €/mes}$$

$$\mathbf{BCCC = 923,33 \text{ €/mes}}$$

Cálculo de la **base de cotización por contingencias profesionales.**

De igual forma,

$$BC = \frac{1}{6} \cdot [ 2 \cdot 1.235 + 4 \cdot 1.190 ] = 1.205 \text{ €/mes}$$

$$\mathbf{BCCP = 1.205 \text{ €/mes}}$$

Cálculo de la **cuota de cotización**

Contingencia	Empresa		Obrero		Cuota
	Base	Tipo	Tipo	Cuota	
Contingencias Comunes	956,67	23,60	4,70	225,77	44,96
Horas Extraordinarias	0,00				
Estructurales		12,00	2,00	0,00	0,00
No Estructurales	0,00	23,60	4,70	0,00	0,00
Desempleo	956,67	5,50	1,55	52,62	14,83
FO.GA.SA.	956,67	0,20	-	1,91	0,00
Formación Profesional	956,67	0,60	0,10	5,74	0,96
A.T. y E.P.	956,67		-		0,00
				<b>286,04</b>	<b>60,75</b>

El INEM abona la cotización de la empresa y el 65% de la cuota del trabajador.

**2 puntos**



b) *Importe de las prestaciones económicas que genera o pueda generar cada trabajador en el presente supuesto, en el caso de que tenga derecho a ellas.*

### 1. TRABAJADOR AUTÓNOMO

#### 1.1. INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN (REA)

Cumple los requisitos de alta 180 días cotizados como PMC, así como estar al corriente del pago de cuotas. Ha consumido 11 días de baja por esta causa y sufre una recaída en un plazo inferior a seis meses. Luego el plazo de IT será

Del 20-6-2012 al 10-6-2014

Mes de JUNIO:

Días de baja: 11.

Días de subsidio: 11

Cálculo de base reguladora:

$$BR = \frac{1.535}{30} = 51,17 \text{ €/día}$$

Prestación

$$P_{IT} = 60\% \cdot 9 \cdot 51,17 + 75\% \cdot 2 \cdot 51,17 = 353,05 \text{ €/mes}$$

Mes Tipo:

$$P_{IT} = 75\% \cdot 30 \cdot 51,17 = 1.151,33 \text{ €/mes}$$

**1 puntos**

#### Recálculo del año 2.013

No existe recálculo de la base reguladora en el RETA, salvo que el beneficiario elija por cotizar a futuro por bases de cotización inferiores a las que viene cotizando.

**2 puntos**

#### Revalorización del año 2014

Para el año 2014, existe una prórroga de los efectos económicos de la prestación de IT, en la que el Autónomo no está obligado a cotizar y, por tanto la prestación se asimila a una pensión pública. Ello conlleva a que la revalorización sea al IPC, como ocurre con las pensiones de la Seguridad Social.

**2 puntos**

#### 1.2. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN

La conceden el 1º de junio de 2014

Esta es una prestación que cuando se encuentra generada por una contingencia común no se protege en el RETA

**1 puntos**

Fallece en julio de 2014

#### 1.3. AUXILIO POR DEFUNCION

Prestación única de,

$$AD = 42,09 \text{ €}$$

**1 puntos**

#### 1.4. PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA (REA)

Genera prestaciones al favor del cónyuge y 3 hijos de 8+2, 17+2 y 20+2 años (en el 2014). Este último percibe ingresos inferiores al SMI, con lo que además de tener derecho a la prestación, la cobra. Además, con ellos convive el padre y la madre del trabajador (con dependencia económica),

La base reguladora para el caso de fallecimiento en actividad derivada de un accidente no laboral será:



Estas lo son elegidas por el beneficiario en los últimos 15 años y deben ser consecutivas. Las mayores son las últimas 24 bases de cotización cotizadas. Esto es, desde el momento inmediatamente anterior a tener el periodo de adicional de IT (prórroga de efectos económicos), ya que en ese periodo si bien se considera tiempo cotizado, no existe una base de cotización. Por tanto se computarán:

En 2014, 6 BCCC  
En 2013, 12 BCCC  
En 2012, 6 BCCC

Para ello hay que tener en cuenta la decisión que realiza el autónomo:

**el año pasado había cotizado por 1.535 € y al 15 de octubre decidió cotizar para el año actual por la base de cotización máxima que se le permitiese, manteniendo esta opción en los años sucesivos.**

Luego, en 2012, para los últimos 6 meses del año es de aplicación el incremento de la base elegida. Esta es la base límite para 2012:

$$BCCC_{2012} = 1.870,50$$

Para el 2013, ya habrá un incremento (IPC)

$$BCCC_{2013} = 1.870,50 \cdot 1,025 = 1.916,8$$

Y para el 2014, otro:

$$BCCC_{2014} = 1.870,50 \cdot 1,025^2 = 1.964,7$$

Por tanto,

**3 puntos**

REQUISITOS.

**Límite 1:**

Conjuntamente la suma inicial de prestaciones de viudedad y de orfandad devengadas no puede superar el 100% de la Base Reguladora:

$$152\% \cdot BR$$

Por lo tanto son planas las prestaciones de viudedad y dos de orfandad, quedando reducida la que queda de orfandad y los familiares, si bien tienen derecho a la prestación no puede darse en función de la base reguladora. Tendrán derecho, por consiguiente a las pensiones mínimas.

**1 punto**

**Límite 2:**

Adicionalmente no se abonará una cuantía conjunta superior a la pensión máxima en ese momento (2014)

$$PENMAX_{2014} = PENMAX_{2012} \cdot (1+0,025)^2$$

Por tanto, prestaciones finales:

1.5. PRESTACIÓN DE VIUEDAD

$$P_v = 52\% \cdot BR = 52\% \cdot 1.653,89 = 860,02 \text{ €/mes (14 pagas)}$$

1.6. PRESTACIONES DE ORFANDAD (2)

$$P_o = 20\% \cdot BR = 20\% \cdot 1.653,89 = 330,78 \text{ €/mes (14 pagas)}$$



1.7. PRESTACIONES DE ORFANDAD (1)

$$P_o = 20\% \cdot BR = P_{2012}^{MINIMA} \cdot 1,025 = 189 \cdot 1,025 = 193,73 \text{ €/mes (14 pagas)}$$

1.8. PRESTACIONES A FAVOR DE FAMILIARES (2)

$$P_{FF} = 20\% \cdot BR = P_{2012}^{MINIMA} \cdot 1,025 = 189 \cdot 1,025 = 193,73 \text{ €/mes (14 pagas)}$$

**2 puntos**

**2. CONYUGE DEL TRABAJADOR**

2.1. INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL  
Del 20-6-2012 al 1-3-2013

Cumple los requisitos de alta.

Mes de Junio:  
Días de baja: 11.  
Días de subsidio: 10

Cálculo de base reguladora:

$$BR = \frac{2.961,71-190}{31} + \frac{3.720}{365} = 99,60 \text{ €/día}$$

Prestación

$$P_{IT} = 75\% \cdot 10 \cdot 99,60 = 747 \text{ €/mes}$$

Mes Tipo:

$$P_{IT} = 75\% \cdot 30 \cdot 99,60 = 2.241 \text{ €/mes}$$

**2 puntos**

**Recálculo del año 2013**

*2 meses en 2013*

Nueva base de cotización:  
Por tanto el numerador quedaría,

$$(2.961,71-190) \cdot 1,035 \text{ €/mes}$$

Nueva base reguladora:

$$BR' = \frac{(2.961,71-190) \cdot 1,035}{31} + \frac{3.720}{365} = 102,73 \text{ €/día}$$

Mes Tipo:

$$P_{IT} = 75\% \cdot 30 \cdot 102,73 = 2.311,43 \text{ €/mes}$$

**1 puntos**

2.2. INCAPACIDAD PERMENTENTE : GRAN INVALIDEZ, DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL

Para tener derecho a esta prestación le vale con el alta.

Para el cálculo de la base reguladora se tiene en cuenta el salario real anual del trabajador:

Por lo tanto,



$$\begin{aligned}
 SRA &= \left( \overbrace{50,76}^{SB} + \overbrace{9,15}^{ANT} \right) \cdot 365 + \overbrace{(50,76 + 9,15) \cdot 30 \cdot 2}^{PAGAS EXTRAORDINARIAS} + \\
 & 5 \cdot \left[ \overbrace{480,81}^{PLUS} + \overbrace{(140,10 - 20\% \cdot 432,51)}^{EXCESO} + \overbrace{190}^{H. EXTRAS} \right] + \overbrace{1.000}^{AYUDA} \\
 & + \frac{\quad}{160} \cdot 273 \\
 & = 33.177,48 \text{ €/año}
 \end{aligned}$$

Luego,

**2 puntos**

### Prestación económica

Esta vendrá como la prestación de incapacidad permanente absoluta más un complemento:

$$P_{GI} = 100\% \cdot BR + C$$

Siendo dicho complemento el resultado de sumar al 45% de la base de cotización mínima vigente en el momento del hecho causante el 30% de la última base de cotización (según la contingencia dada) del trabajador, Dicho complemento no puede ser superior al 45% de la pensión de IPA que le resultase al trabajador.

$$C = \text{Min} \left( 45\% \cdot BC_{Min} + 30\% \cdot \begin{cases} BCCC \\ BCCP \end{cases}; 45\% \cdot P_{IPA} \right)$$

En este caso,

$$C = \text{Min} \left( \underbrace{45\% \cdot 748,20 + 30\% \cdot 1.388,15}_{753,14}; \underbrace{45\% \cdot 2.764,79}_{1.244,15} \right)$$

Por lo tanto,

$$P_{GI} = 2.764,79 + 753,14 = 3.517,93 \text{ €/mes (12 pagas)}$$

**1 puntos**

### 3. HERMANA EN DESEMPLEO

#### 3.1. PRESTACION DE DESEMPLEO

Tiene cotizados 1.000 días, por lo que le corresponde 300 días de prestación => 10 meses. Le falta por consumir 5 meses de desempleo: octubre, noviembre y diciembre en el 2011 y enero y febrero para el 2012

Cálculo de la base reguladora de desempleo:

$$BC = \frac{1}{6} \cdot [2.990 + 4.890] = 923,33 \text{ €/mes}$$

La prestación será:

Durante los 6 primeros meses,

$$P_D = 70\% \cdot BR = 70\% \cdot 923,33 = 646,33 \text{ €/mes}$$

Durante el resto de meses:

$$P_D = 60\% \cdot BR = 60\% \cdot 923,33 = 554 \text{ €/mes}$$



Con los siguientes mínimos para esta trabajadora sin responsabilidades familiares:

$$P_{MIN} = 80\% \cdot IPREM = 80\% \cdot 532,51 = 426,01 \text{ €/mes}$$

Y con los siguientes máximos para este trabajador sin responsabilidades familiares:

$$P_D^{MAXIMA} = 1,75 \cdot IPREM = 1,75 \cdot 509,40 = 931,89 \text{ €/mes}$$

Luego percibe los importes determinados directamente en base a sus cotizaciones

**2 puntos**

### 3.2. PROTECCIÓN POR MATERNIDAD

A partir del 1 de diciembre. Cuando el trabajador se encuentre en desempleo y pase a una situación de maternidad, percibirá la prestación de protección por maternidad en la cuantía que le corresponda, no alargándose el plazo de la prestación de desempleo por la cobertura de maternidad.

La base reguladora será:

$$BR = \frac{923,33}{30} = 30,77 \text{ €/día}$$

Y recibirá durante 16 semanas y en cuantía mensual (mes de 4 semanas), y sin recálculo de BR ni revalorización de BC, al no estar sujeto ni a base mínima ni a convenio colectivo, de

$$P_{PM} = 100\% \cdot 30 \cdot 30,77 = 923,33 \text{ €/mes}$$

**2 puntos**

c) *Importe de las prestaciones económicas que hubiese generado el trabajador autónomo si no hubiese elegido la opción de cotizar por la Incapacidad Temporal.*

En este caso, sólo podría haber devengado prestaciones de **incapacidad permanente y de muerte y supervivencia, en los mismos términos e importes con los que ha recibido habiendo cotizado por Incapacidad Temporal.**

**2 puntos**

Totales:

Teoría.....	40 puntos
Ponderación .....	1/3
Cotización.....	10 Puntos
Prestación.....	23 puntos
Otra prestación .....	2 Puntos
Práctica.....	35 puntos
Ponderación .....	2/3